

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra integrado el contradictorio y que la parte demandada no contestó la demanda pese haber sido notificada al correo electrónico sociedadelbotondeoro@gmail.com, el cual, conforme a certificación de CERTIPOSTAL, fue remitido el 18 de julio de 2022 y abierto el 19 del mismo mes y año¹; para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **DIECISEIS (16) Y DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem. Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3043888858, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

¹ 10MemorialNotificación20220811

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE SOCIEDAD J.G.G. INMOBILIARIOS S.A.S.:

1.1 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda² y con la subsanación³ de la misma, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

ELSA VALENCIA
FABIO ORTIZ DIAZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a AUGUSTO ANTONIO ESCALONA MONTERO, representante legal de la INMOBILIARIA EL BOTÓN DE ORO S.A.S. y/o quien haga sus veces.

1.4 DICTAMEN PERICIAL:

Téngase en cuenta el dictamen pericial allegado por la parte demandante con la demanda y con la subsanación de esta, suscrito por MARIELA DURAN SANTOS.

2. DE OFICIO:

2.1. DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a JOSE ISAAC GELVEZ GARCIA, representante legal de la SOCIEDAD J.G.G. INMOBILIARIOS S.A.S. y/o quien haga sus veces.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

² 01DemandaAnexos20220429

³ 07MemorialSubsanación20220622

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def3df820f14430c8ffcfbe0b2d910281aa61fb579f94bb884f2d877db186d93**

Documento generado en 14/09/2022 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>